

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 041-19**

**QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGULATORIAS VIGENTES LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELESISTEMA DOMINICANO, S. A. S, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LAS FRECUENCIAS 198-204 MHz. (CANAL 11 VHF), CON COBERTURA NACIONAL.**

Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **TELESISTEMA DOMINICANO, S. A. S.**, para la adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y sus reglamentos de las autorizaciones que les fueron emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva en las frecuencias 198-204 MHz., (**Canal 11 VHF**), el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, INDOTEL**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, que a los fines de su comprensión ha sido estructurada en cuanto a su contenido de la manera siguiente:

---

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes del hecho</b> .....	2
A. Fase de inicio de la solicitud de adecuación,	2
B. Informes presentados por la Dirección de Autorizaciones	4
C. Recomendaciones de la Dirección de Autorizaciones.....	4
<b>II. Consideraciones de derecho</b> .....	4
A. Objeto del presente proceso de adecuación.....	4
B. Análisis de las facultades legales y reglamentarias del órgano regulador.....	5
<b>III. Parte dispositiva</b> .....	10

## I. Antecedentes de hecho

### A. Fase de inicio de la solicitud de adecuación

1. En fecha veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) emite a nombre del señor **Waldo Pons Cabral**, la Licencia de Operación Núm. 20, registrada en el Libro 10, Folio 20, para operar un transmisor marca DUMONT, modelo 8000, serie 0560231 para ser utilizado en el servicio de Televisión Radiodifusión Comercial para el Canal 11 con potencia 1 kW;
2. El treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), el señor **Waldo Pons Cabral**, solicita al Director General de Telecomunicaciones, transferir de forma definitiva la Licencia Núm. 20, registrada en el Libro 10, Folio 20, a nombre de la Compañía por Acciones **TELESISTEMA DOMINICANO C. POR A.**;
3. Posteriormente, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta (1980), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó la referida solicitud de transferencia y al efecto emitió a favor de la razón social **TELESISTEMA DOMINICANO, C. POR A.**, la Licencia de Operación Núm. 24, registrada en el Libro 10, Folio 24, para operar un transmisor en Santo Domingo, marca DUMONT, modelo 8000, serie 0560231, para el servicio de Televisión Radiodifusión Comercial en el Canal 11 TV, con potencia 1KW;
4. En fecha veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Permiso de Instalación No. 270, que autorizó a la sociedad **TELESISTEMA DOMINICANO, C. POR A.**, a instalar los equipos transmisores del Canal 11 TV en la provincia de San Cristóbal, con potencia de 25 KW;
5. En fecha quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), mediante Oficio Núm. 885, el Presidente Antonio Guzmán Fernández, autorizó al Director de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a realizar la transferencia de los derechos originalmente asignado a la empresa **ORBE, S.A.**, en virtud del Permiso de Instalación DGT Núm. 118, correspondientes al uso del Canal 9 VHF, en Santiago, a favor de la empresa **Telesistema Dominicano, C. Por A.**;
6. Posteriormente, en fecha quince (15) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), por vía de la Resolución No. 2-95 aprobó el Reglamento para el Uso de los Canales de VHF, y al efecto dispuso en el literal a) de la referida decisión que las empresas concesionarias de VHF podrán transmitir y retransmitir desde el Distrito Nacional y cualquier otra región del país, en los siguientes canales: “[...] Telesistema Dominicano, C. Por A., utilizando el canal 11. [...]”
7. El diecisiete (17) de enero del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la **Resolución Núm. 006-02** que da inicio al proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación provisional de las licencias vigentes para la operación de canales de televisión en las bandas VHF y UHF, y aprueba el formato del certificado de licencia a ser expedido en esta etapa del proceso;
8. En fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la **Resolución Núm. 008-02**, por vía de la cual dicho órgano colegiado dispuso la emisión de los Certificados de Licencias, correspondientes a las autorizaciones expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)

para la operación de frecuencias atribuidas para canales de televisión ubicados en la banda Very High Frequency (VHF), que son los canales dos (2), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), nueve (9), once (11) y trece (13); por haber completado dichas licenciatarias la etapa de verificación y depuración dispuesta en la mencionada resolución Núm. 006-02, indicándose que por vía del **Certificado núm. 2-01-02-00007** quedó renovada de manera provisional la **Licencia No. 24**, registrada en el Libro No. 10, Folio No. 24, expedida en fecha diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta (1980) a nombre de **TELESISTEMA DOMINICANO, C. POR A.**, para seguir operando, con el transmisor autorizado y con sus respectivas frecuencias de enlace y transmisión autorizada, con cobertura nacional, las Frecuencia 198-204 MHz (Canal 11 VHF);

9. En adición a las autorizaciones anteriormente indicadas, vale precisar que la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a **TELESISTEMA DOMINICANO, C. POR A.**, varias frecuencias para fines de enlaces, cuyos derechos de uso se encuentran amparado en los títulos habilitantes indicados a continuación:

- a) Certificado de Licencia No. 8497, Libro No.7, Folio No. 8497, para operar la frecuencia 7,030.000 MHZ, con potencia de 1 vatio, tipo de emisión F-3, para Alto Bandera, con las letras distintivas HIZD-205 en el servicio FIJO, con una tolerancia de desviación 100 MILL/SEG expedida 8-3-91.
- b) Certificado de Licencia No. 8496, Libro No.7, Folio No. 8496, para operar la frecuencia 7,025.000 MHZ, con potencia de 40 vatios, tipo de emisión F-3, para enlace video 27 Feb., con las letras distintivas HIZD-204 en el servicio FIJO, con una tolerancia de desviación 100 MILL/SEG expedida 8-3-91.
- c) Certificado de Licencia No. 8498, Libro No.7, Folio No. 8498, para operar la frecuencia 9,090.000 MHZ, con potencia de 1 vatio, tipo de emisión F-3, para Alto Bandera, con las letras distintivas HIZD-206 en el servicio FIJO, con una tolerancia de desviación 100 MILL/SEG expedida 8-3-91.
- d) Certificado de Licencia No. 8500, Libro No.7, Folio No. 8500, para operar la frecuencia 7,140.000 MHZ, con potencia de 1 vatio, tipo de emisión F-3, Ave. 27 de febrero 48, con las letras distintivas HIZD-209 en el servicio FIJO, con una tolerancia de desviación 100 MILL/SEG expedida 11-3-91.
- e) Certificado de Licencia No. 8501, Libro No.7, Folio No. 8501, para operar la frecuencia 7,180.000 MHZ, con potencia de 1 vatio, tipo de emisión F-3, para el MOGOTE (MOCA), con las letras distintivas HIZD-210 en el servicio FIJO, con una tolerancia de desviación 100 MILL/SEG expedida 11-3-91.
- f) Certificado de Licencia No. 8502, Libro No.7, Folio No. 8502, para operar la frecuencia 7,200.000 MHZ, con potencia de 6 vatio, tipo de emisión F-3, Ave. 27 de febrero 48, con las letras distintivas HIZD-211 en el servicio FIJO, con una tolerancia de desviación 100 MILL/SEG expedida 11-3-91.
- g) Certificado de Licencia No. 8503, Libro No.7, Folio No. 8503, para operar la frecuencia 7,100.000 MHZ, con potencia de 1 vatio, tipo de emisión F-3, ave. 27 de febrero 48, con las letras distintivas HIZD-207 en el servicio FIJO, con una tolerancia de desviación 100 MILL/SEG expedida 8-3-91;
- h) Oficio OIT Núm. 07028 de fecha 24 de noviembre de 1983, que autoriza el uso de las frecuencia 7090 MHz para servicio fijo y móvil;
- i) Oficio DGT Núm.03672 de fecha 23 de julio de 1982., que asigna las frecuencias 7,025 MHZ y 7,100 MHZ para enlace entre Santo Domingo y Alto Bandera- La Vega.

**10.** En fecha 21 de marzo de 2017, el **Grupo de Comunicaciones Corripio** remitió a la Dirección Ejecutiva de **INDOTEL** los documentos del tipo técnico y legal requeridos por el órgano regulador en el marco del proceso de adecuación de las autorizaciones emitidas con anterioridad a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, debidamente actualizados y que corresponden a la concesionaria **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**;

#### **B. Informes presentados por la Dirección de Autorizaciones**

**11.** En tal virtud, en fecha 10 de junio de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, rindió el informe técnico GT-I-000339-19, en el que concluye que no presenta objeción desde el punto de vista técnico para que se declaren adecuadas al marco legal y regulatorio vigentes las autorizaciones emitidas por la DGT a la empresa **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, para prestar el servicio de radiodifusión televisiva a nivel nacional en la banda de frecuencia 198-204 MHz, Canal 11 en banda VHF;

**12.** En fecha 10 de junio de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, rindió el Informe Legal No. DA-I-000124-19, concluyendo que **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, cumple con todos los requisitos legales exigidos por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y la reglamentación para declarar adecuados al marco legal y regulatorio vigente las autorizaciones emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de las frecuencia 198-204 MHz, Canal 11 VHF y su sistema de enlaces.

#### **C. Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones**

**13.** Finalmente, en fecha 10 de junio de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando No.DA-M-000085-19, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la solicitud de adecuación presentada por la sociedad **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, recomendando, la expedición de la Concesión y las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 198-204 MHz, atribuidas al servicio de radiodifusión televisiva, para la operación del canal 11 VHF, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y la Resolución No. 023-19, que pone en ejecución el protocolo para llevar a cabo el proceso de adecuación a la Ley núm. 153-98.

## **II. Consideraciones de derecho**

### **A. Objeto del presente proceso de adecuación**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9983, la cual dispone en su artículo 119 que el órgano regulador deberá ajustar las concesiones vigentes, otorgando los actos correspondientes, manteniendo las concesiones para todos los servicios otorgados y estableciendo la igualdad entre concesionarios respecto del alcance de las concesiones; tiene a bien decidir mediante la presente resolución la adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 y los reglamentos vinculantes las

autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, para operar el servicio de radiodifusión televisiva, **Canal 11 VHF**.

**B. Análisis de las facultades legales y reglamentarias del INDOTEL para declarar adecuadas al marco legal vigente las autorizaciones emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, DGT.**

1. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;
2. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 128-04), la Resolución 023-19 que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión televisiva en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;
3. Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;
4. Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:  
“El proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;
5. Que el artículo 80.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece los objetivos fundamentales del proceso de adecuación:

“a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

6. En el orden de lo anterior, el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”

7. Que en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”;

8. Que tal y como ha sido establecido anteriormente, la adecuación es el proceso de ajuste de las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la Ley a las disposiciones de estas; que en ese sentido y en virtud del presente caso, conviene señalar que el artículo 18.1 de la Ley define los servicios de difusión, ya sean de difusión sonoras o televisivas, como sucede en el caso que nos ocupa para éstos últimos, televisivas, como aquellos “(...) servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza, normalmente, en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.”;
9. Que conforme a esto último, el artículo 18.2 de la Ley dispone que “los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades;
10. Que en ese sentido, la Ley establece en su artículo 19 que: “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...);”
11. Que el literal “e” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones y Licencias, define la “Concesión” de la manera siguiente:

“El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de

telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberá estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

12. Que tal y como hemos observado, conforme nuestro marco regulatorio, las telecomunicaciones se califican como servicios públicos o servicios de interés general, los cuáles se prestan en un régimen de libre competencia; pudiendo ser definidos estos como un conjunto de actividades indispensables para el desarrollo de una vida humana en condiciones dignas, lo cual exige prever un régimen jurídico público que asegure su prestación ante las carencias del mercado; que asimismo, respecto de la noción de servicio público, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha señalado que el servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social; que en ese sentido, debemos entender que cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés colectivo;
13. Que al dictar nuestra Ley, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo<sup>1</sup>;
14. Que tal como ya ha manifestado este órgano regulador en ocasión del conocimiento de solicitudes similares, la concesión no es más que la delegación hecha por la administración pública, en favor del concesionario, de sus respectivas facultades; que en virtud de dicha delegación, el concesionario sustituye o reemplaza a la administración en la prestación de los servicios, aun cuando la misma conserva sus facultades de regulación y control; que ello es así, en razón de que, al haber sido declarada como pública la actividad o el servicio en cuestión, la administración delega a la iniciativa privada la responsabilidad de la prestación, pero retiene la obligación de garantizar que dicha prestación pueda ser realizada respetando las condiciones mínimas de calidad establecidas por la norma; que, esta delegación convencional de atribuciones o facultades, no implica en modo alguno el traspaso definitivo de las mismas, pues, el servicio público es de naturaleza tal, que no puede realizarse completamente sin la intervención de la fuerza gubernamental;
15. Que en ese sentido, tal como dispone el artículo 19 de la Ley previamente citado, para que los particulares puedan prestar a terceros servicios públicos de telecomunicaciones, será necesario obtener del órgano regulador una concesión a tales fines;
16. Que por otra parte, el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación:

“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

17. Asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que:

“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el

---

<sup>1</sup> La verificación de esas cualidades ha sido realizada por este órgano regulador conforme se indica en los diferentes informes consignados en el cuerpo de esta decisión, siendo así mismo materia de análisis más adelante por parte de este Consejo Directivo.

otorgamiento de derechos de uso se efectuarán en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación.”;

- 18.** En ese mismo sentido el artículo 65 de la Ley, respecto a normas internacionales, establece textualmente lo siguiente:

“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo.”;

- 19.** Siguiendo con el mismo orden de motivaciones, en el literal “i” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones y Licencias, define la “*Licencia*” como:

“El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el INDOTEL otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos.”;

- 20.** El artículo 38.1 del Reglamento de Concesiones y Licencias, dispone que:

“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.”;

- 21.** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente:

“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico. Dependiendo de la naturaleza de su prestación u operación, según se especifica en el Reglamento de Concesiones, inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, requerirán adicionalmente de una concesión o de inscripción en el registro especial correspondiente.”;

- 22.** Que en el caso de las licencias, tal y como ha señalado este Consejo Directivo, esta es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público, permitiendo el aprovechamiento de dichos recursos, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo es el que otorga el derecho a uso del dominio público a un particular con o sin trabas fiscales, y sin derecho de indemnización si se retirara;

- 23.** Que en ese sentido, el proceso de adecuación de autorizaciones, en este caso de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, el cual es un servicio público, debe finalizar, con el otorgamiento de una concesión y las licencias correspondientes para la prestación del servicio autorizado, una vez sean constatados el cumplimiento de los requerimientos y que el Consejo Directivo del **INDOTEL** entienda procedente;

- 24.** Que en los casos de los servicios de difusión, otro de los requerimientos a cumplir es relativo a la nacionalidad del titular del control social, en razón de lo expresado por el



artículo 73.2 de la Ley que expresa que para estos servicios “(...) se requerirá, además ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social de la empresa concesionaria”;

25. Que una vez determinado el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la normativa, es necesario expresarse sobre los elementos, características y parámetros técnicos propios de las autorizaciones otorgadas;
26. Que uno de esos elementos es la vigencia de las autorizaciones a ser adecuadas; que en sentido resulta imperativo indicar que el artículo 119.1 de la Ley establece que: *“para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley, sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo”*;
27. Que en ese sentido, el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, dispone de manera expresa que: *“La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto”*;
28. Que este Consejo Directivo ha podido comprobar que la concesionaria **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 153-98 y sus reglamentos para fines de la Adecuación de sus respectivas Autorizaciones, en particular con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), por lo que procede, a juicio de este Consejo Directivo, declarar formalmente adecuada a las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones a la concesionaria previamente enunciada;
29. Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente;
30. De igual modo, se hace constar que la adecuación objeto del presente acto, no excluye ajustes o complementos que deban realizarse para la prestación de los servicios autorizados, conforme se consigna en el dispositivo de la presente Resolución.

**VISTA:** La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación;

**VISTA:** La Resolución Núm. 027-19 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de abril de 2019, en virtud de la cual se designa al doctor Pascal Peña Pérez como Director Ejecutivo del **INDOTEL** en funciones;

**VISTA:** La ley General de Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08;

**VISTA:** La ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación;

**VISTOS:** Los Certificados de Licencias enunciados en el cuerpo de la presente resolución;

**VISTO:** El Certificado de Licencia provisional para uso de frecuencia de difusión televisiva No. **2-02-02-00007**.

**VISTO:** El Informe Técnico DGT-I-000339-19 de fecha 10 de junio de 2019 emitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

**VISTO:** El Informe Legal No. DA-I-000124-19 de fecha 10 de junio de 2019 emitido por la Dirección de Autorizaciones.

**VISTO:** El memorando No. DA-M-000085-19 de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección de Autorizaciones remite la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

**VISTA:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo correspondiente al proceso de adecuación de la sociedad **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, que reposan en los archivos de **INDOTEL**.

### **III Parte dispositiva**

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la concesionaria **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del Servicio de Difusión Televisiva y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus

respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, **DECLARA ADECUADAS**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley núm. 153-98, las autorizaciones descritas en el cuerpo de la presente resolución emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a nombre de **TELESISTEMA DOMINICANO, C. POR A**, para la operación del servicio de difusión televisiva en el rango de frecuencias 198-204 MHz (Canal 11 VHF), con cobertura a nivel nacional.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del correspondiente contrato de concesión con **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, para el servicio de radiodifusión televisiva, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

**TERCERO: DECLARAR** que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que amparen el derecho de uso del segmento de banda comprendido entre los 198-204 MHz de la banda VHF (Canal 11), así como de las frecuencias que se describen a continuación, en favor de la sociedad comercial **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana. Cuyas características de operación se describen en el cuadro que se presenta a continuación:

ESTACIONES DE TRANSMISION PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, CANAL 11 DE TELESISTEMA DOMINICANO S.A.S.						
Frecuencia MHZ	TX 198-204 (canal 11) MHZ			Potencia en KW ≤	Servicio	Ancho de banda MHZ
	Ubicación TX	Latitud	Longitud			
198-204	Resolue, San Cristóbal	18° 24' 05.50"	71° 12' 24"	25	Radiodifusión Televisiva	6
198-204	Mogote, Villa Trina, Espaillat	18° 29' 00"	70° 29' 15"	16	Radiodifusión Televisiva	6
198-204	Polo, Barahona	18° 17' 00"	71° 17' 00"	5	Radiodifusión Televisiva	6
198-204	Guanito, San Juan de la Maguana	18° 90' 30"	71° 13' 45"	5	Radiodifusión Televisiva	6

ADECUACION DE LOS ENLACES DE TELESISTEMA DOMINICANO S.A.S.													
No.	Frec. MHz	Tipo de Servicio	A/B (MHz)	Ganancia (dBi)	Potencia en Watts	TX		Altura Estacion (Mts)	Altura Antena (Mts.)	RX		Altura Estacion (Mts)	Altura Antena (Mts.)
						Ubicación	Coordenadas			Ubicación	Coordenadas		
1	7,140	Fijo	25	47	6	Estudio Santo Domingo	18° 28' 38.30" 69° 54' 56.9"	52	25	Alto Bandera	18° 47' 57.0" 70° 37' 53.9"	1150	20
2	7,090	Fijo	25	35	1	Alto Bandera	18° 47' 57.0" 70° 37' 53.9"	1150	20	EL Mogote, Espaillat	19° 29' 00" 70° 29' 15"	950	25
3	7,090	Fijo	25	35	1	Alto Bandera	18° 47' 57.0" 70° 37' 53.9"	1150	20	La Hoz Barhaona	18° 17' 00" 71° 17' 0"	910	25
4	7,030	Fijo	25	35	1	Alto Bandera	18° 47' 57.0" 70° 37' 53.9"	1150	25	EL Mogote, Espaillat	19° 29' 00" 70° 29' 15"	950	25
5	7,100	Fijo	25	35	1	Estudio Santo Domingo	18° 28' 38.30" 69° 54' 56.9"	52	25	Resolue San Cristobal	18° 24' 05.5" 71° 12' 23.9"	665	25
6	7,200	Fijo	25	47	6	Estudio Santo Domingo	18° 28' 38.30" 69° 54' 56.9"	52	30	Alto Bandera	18° 47' 57.0" 71° 12' 23.9"	1150	20
7	7,025	Fijo	25	48	40	Estudio Santo Domingo	18° 28' 38.30" 69° 54' 56.9"	52	30	Estudio Santo Domingo	18° 28' 38.30" 69° 54' 56.9"	52	30
8	7,180	Fijo	25	35	1	Estudio Santo Domingo	18° 28' 38.30" 69° 54' 56.9"	52	30	EL Mogote, Espaillat	19° 29' 00" 70° 29' 15"	950	30
9	9,090	Fijo	25	35	1	Alto Bandera	18° 47' 57.0" 70° 37' 53.9"	1150	20	Estudio Santo Domingo	18° 28' 38.30" 69° 54' 56.9"	52	36

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

/...firmas al dorso.../

Firmado:

**Nelson José Guillén Bello**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Pascal Peña-Pérez**  
Director Ejecutivo en funciones  
Secretario del Consejo Directivo